



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE BIOLOGÍA

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA
DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA

MORELIA, MICHOACÁN. JULIO DEL 2007.

DIRECTORIO UMSNH

Dra. SILVIA MARIA CONCEPCIÓN FIGUEROA ZAMUDIO
Rectora

Dr. SALVADOR JARA GUERRERO
Secretario General

LIC. ECON. JOSE REFUGIO RODRÍGUEZ VAZQUEZ
Secretario Administrativo

DR. BENJAMÍN REVUELTA VAQUERO
Secretario Académico

ING. ISAIAS MOLINA MARTINEZ
Jefe del Departamento de Titulación

Directorio FACULTAD DE BIOLOGIA

M. en C. TOHTLI ZUBIETA ROJAS
Directora

M. en C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ CORTES
Secretario Académico

QFB. JAIME CHÁVEZ TORRES
Secretario Administrativo

Comisión para la elaboración del proyecto

M. EN C. TOHTLI ZUBIETA ROJAS

M. EN C. JUAN CARLOS GONZALEZ CORTÉZ

Revisión, aportaciones y aprobación por el H. Consejo Técnico:

- Área Académica de Biología celular y Molecular Coord. Dr. Miguel Martínez Trujillo.
- Área Académica de Ecología.

ÍNDICE.

PRESENTACIÓN.....	5
REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA.....	7
CAPITULO I. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN.....	7
CAPÍTULO II. DEL REGISTRO PARA TITULACIÓN.....	8
CAPITULO III. DE LA OPCIÓN POR TESIS.....	10
CAPÍTULO IV. DE LA OPCIÓN POR SEMINARIO DE TITULACIÓN.....	12
CAPITULO V, DE LA OPCIÓN POR APROVECHAMIENTO Y FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN.....	16
CAPITULO VI, DE LA OPCIÓN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	17
CAPITULO VII DE LA OPCIÓN POR PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS.....	18
CAPITULO VIH, DE LA ASESORÍA PARA TITULACIÓN.....	19
CAPITULO IX. DE LAS MESAS REVISORAS Y MESAS DE SINODALES.....	23
CAPITULO X, DEL EXAMEN RECEPCIONAL.....	24
TRANSITORIOS.....	27

PRESENTACIÓN

El presente documento norma y reglamenta los requisitos que deben cubrir los pasantes, asesores y sinodales involucrados en el proceso de titulación y sus distintas opciones y procedimientos, que los oriente y facilite la obtención del título profesional para que sus egresados ejerzan legalmente la profesión objeto de su formación.

Para tal efecto, la Facultad de Biología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tiene establecidas las siguientes opciones de titulación en la licenciatura:

1. Tesis.
2. Aprovechamiento y formación en Investigación
3. Seminario de Titulación.
4. Experiencia Profesional.
5. Prácticas Profesionales Supervisadas

Para cada una de las opciones de titulación se deberá disponer de un manual operativo.

Antecedentes de las opciones de titulación

La tesis ha sido una opción vigente por excelencia y utilizada hasta la fecha. Su finalidad es probar que el candidato al título de educación superior, es capaz de realizar investigaciones originales. La tesis constituye un documento legal y formal, exigido como un requisito para otorgar el título profesional. A través del seminario de titulación, se titularon varios egresados durante los dos años siguientes a su aprobación; opción que requiere abrirse en un nuevo período. Adicionalmente se han aprobado por el Consejo Universitario en el 2004 (?) dos opciones más, la primera permite que egresados que han tenido un buen aprovechamiento durante la carrera de Biología y que hayan experimentados estancias con experiencia en investigación, obtengan su título. La segunda ha sido diseñada para egresados con mínimo 5 años de experiencia laboral en actividades inherentes al perfil del Biólogo, que por razones diversas no obtuvieron el título en una etapa temprana de su egreso, pero que en el mercado laboral han tenido trayectoria y desarrollo profesional.

El capítulo I de la Ley Reglamentaria de los artículos 4^a y 5^s constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones establecen la necesidad de que las carreras clasificadas como científico-técnicas deben otorgar título para ejercer.

Desde sus orígenes en 1973 y hasta 1994, la única vía de titulación en La Facultad de Biología fue la tesis. En 1994, a petición de un grupo de egresados, el Consejo Técnico gestionó con éxito ante el Consejo Universitario, la autorización de una alternativa de titulación que se denominó "Seminario de Titulación", con esta nueva opción, se incrementó en dos años la eficiencia. En el 2003, se presentaron al Consejo Técnico dos nuevas opciones: "Experiencia profesional" y "Aprovechamiento y formación en investigación", aprobadas en el Consejo Universitario en el 2004.

El presente documento incluye también una opción para egresados que estén por terminar el octavo semestre y que realicen prácticas profesionales supervisadas por un responsable en alguna de las instituciones u organizaciones públicas o privadas que desarrollen actividades afines a los campos profesional y educativo de la biología, incluyendo las diversas áreas de esta Facultad de Biología, previo convenio establecido entre la universidad y las instituciones participantes

Marco jurídico

Los exámenes recepcionales para otorgar el título de licenciatura en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo están reglamentados por:

- La Ley Orgánica de la UMSNH en el artículo 2 Fracción IV.
- El Estatuto Universitario en los artículos 13 y 70 fracción VI.
- El Reglamento General de Exámenes en los artículos: 2^a, 3^a Inciso C, 6, 12 inciso A, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.
- El Reglamento General del Personal Académico de la UMSNH. En los artículos: 15, 17, 50 fracción II, 51 fracción III inciso b; 52 fracción VI, inciso F.
- Las Disposiciones Reglamentarias del Profesorado de Carrera en el artículo 19.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN LA FACULTAD DE BIOLOGÍA

CAPITULO I DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 1°. La Facultad de Biología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, (UMSNH) para practicar los exámenes recepcionales que permiten otorgar el título de Biólogo, tiene las siguientes opciones:

1. Tesis.

Documento impreso y/o electrónico en el que se expone un criterio o una idea propia, obtenida, madurada y sostenida con razonamiento e información original, cuya finalidad es probar que el candidato al título de Biólogo, es capaz de realizar investigaciones originales que fortalezcan su perfil profesional y contribuyan al desarrollo del conocimiento de la profesión.

2. Seminarios de Titulación.

Cursos extracurriculares de actualización profesional, con una duración de 150 horas de trabajo efectivo, además de la elaboración de una Memoria. Para su evaluación el aspirante deberá tener al menos el 80% de asistencia al curso y tener aprobado por el Director el proyecto de Memoria.

3. Aprovechamiento y Formación en Investigación.

Los estudiantes con un buen aprovechamiento en los cursos curriculares de la Facultad de Biología, que hayan complementado esta formación con experiencia en investigación a través de la movilidad estudiantil o de manera interna con algún investigador de la Universidad, podrán titularse. Se requiere de un acto protocolario para levantar el acta correspondiente.

4. Experiencia Profesional.

Opción de titulación dirigida a egresados con una antigüedad de 5 años o más de haber concluido sus estudios profesionales, que estén y hayan laborado en actividades inherentes al perfil del Biólogo, como es el sector oficial, la iniciativa privada, como organización o de manera

independiente, en la docencia enfocada a asignaturas afines a la biología, así como en cualquier otro espacio que permita la práctica profesional. Requiere de una Comisión Revisora, de una Memoria Profesional que recapitule la experiencia obtenida, y que se constituirá en una Mesa Sinodal (Jurado), en el examen profesional.

Estancia o Práctica Profesional Supervisada.

Alternativa de titulación por la que podrán optar alumnos regulares de VIII semestre, con una duración de 6 meses en instituciones u organizaciones públicas o privadas que desarrollen actividades afines a los campos profesional y educativo de la biología, previo convenio establecido entre la universidad y las instituciones participantes.

CAPITULO II DEL REGISTRO PARA TITULACIÓN

Artículo 2°. Para solicitar el registro de trámite para titularse por la opción de **Tesis** el interesado deberá entregar en la Secretaría Académica:

- a) Solicitud por escrito, dirigida al Secretario Académico de la Facultad, especificando la opción solicitada.
- b) Proyecto o Protocolo de tesis.
- c) Carta del Director del trabajo o de los codirectores (si es el caso).

Al terminar la tesis, para tramitar su examen, el interesado deberá presentar:

- a) Tesis.
- b) Documento de aceptación firmado por la Comisión Revisora.
- c) 2 (dos) fotografías tamaño infantil, recientes en blanco y negro.
- d) Recibo de pago de cooperación a la FB.

Artículo 3°. Para solicitar el registro de trámite para titularse por la opción de **Seminario de Titulación**, el interesado deberá entregar en la Secretaría Académica de la Facultad de Biología:

- a) Solicitud por escrito, dirigida al Secretario Académico de la Facultad, especificando la opción solicitada.
- b) Carta de Liberación del Servicio Social.

- c) Memorándum de calificaciones.

Artículo 4°. Para solicitar el registro de trámite para titularse por la opción de **Aprovechamiento y formación en Investigación** el interesado deberá entregar en la Secretaría Académica de la Facultad de Biología:

- d) Solicitud por escrito, dirigida al Secretario Académico de la Facultad, especificando la opción solicitada.
- e) Carta de Liberación del Servicio Social.
- f) Memorándum de calificaciones con aprobación de las materias en exámenes ordinarios.
- g) Documento en el que se especifique el promedio obtenido igual o mayor a 8.5.
- h) Constancia de al menos una estancia de investigación dentro o fuera de la Institución, de acuerdo al reglamento correspondiente del Departamento de Investigación de la Facultad de Biología.
- i) Documento que acredite la aceptación o la publicación de un artículo como autor o segundo autor, sobre un tema del área de la biología en alguna revista con reconocimiento oficial.

Para el trámite del acto protocolario, el interesado deberá presentar:

- a) Documento de la Comisión Revisora en el que asiente que se cumplen los requisitos.
- b) 2 (dos) fotografías tamaño infantil, recientes en blanco y negro.
- c) Recibo de pago de cooperación a la FB.

Artículo 5°. Para solicitar el registro de trámite para titularse por la opción de **Experiencia Profesional** el interesado deberá entregar en la Secretaría Académica:

- a) Solicitud por escrito, dirigida al Secretario Académico de la Facultad, especificando la opción solicitada.
- b) Carta de Liberación del Servicio Social.
- c) Memorándum de calificaciones.
- d) Comprobantes de las actividades realizadas en los últimos cinco años consecutivos en alguna dependencia oficial, organización privada, de manera independiente, en el sector educativo u otro espacio donde realice actividades propias del perfil de la carrera de

Biólogo.

- e) Presentar un resumen escrito de las actividades desarrolladas.

Artículo 6°. Para tramitar su examen, el interesado deberá presentar:

- a) Memoria profesional.
- b) Documento de aceptación firmado por la Comisión Revisora.
- c) 2 (dos) fotografías tamaño infantil, recientes en blanco y negro.
- d) Recibo de pago de cooperación a la FB.

CAPITULO III DE LA OPCION POR TESIS

Artículo 7°. Para poder desarrollar su tesis, el tesista deberá presentar un protocolo de investigación a la Secretaría Académica, previa solicitud de registro.

Artículo 8°. El periodo de desarrollo de una tesis será abierto y estará determinado por los objetivos propuestos.

Artículo 9°. El pasante que opte titularse por tesis, deberá presentar resultados de un trabajo de investigación original, dirigido por uno o dos asesores (uno interno y otro externo), con las características que la FB define para una tesis en su manual de Procedimientos para esta opción. El protocolo de tesis será revisado y en su caso aprobado por tres profesores designados por el Área Académica correspondiente, que fungirán como Mesa de Sinodales, además del asesor.

Artículo 10°. La Academia con mayor afinidad al tema de Tesis, dispondrá de un máximo de 20 días hábiles para nombrar una Mesa de Sinodales, contados a partir de la fecha de recepción del proyecto. Una vez recibido el proyecto, la Mesa de Sinodales dispondrá de un período de 10 días hábiles para emitir un dictamen y sugerir las correcciones pertinentes.

Artículo 11°. Para ser integrante de una Mesa de Sinodales, el académico, además de tener

nombramiento definitivo y estar en activo frente a grupo en el programa educativo de licenciatura, deberá contar con título de Licenciatura o superior y tener una formación académica u orientación de práctica profesional acorde con el tema del protocolo.

Artículo 12°. La Mesa de Sinodales estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, uno de los cuales será el director de la tesis.

Artículo 13°. En el caso de una codirección, en primera instancia los integrantes de la Academia correspondiente, analizarán la pertinencia de una codirección y dictaminarán al respecto. El dictamen será inapelable por lo que en caso de rechazo, se argumentará por escrito y se permitirá que el proyecto sea nuevamente presentado por un solo director de tesis propuesto.

Artículo 14°. El director de la tesis, en caso de ser académico de la Universidad, será designado como vocal y fungirá como tal durante el proceso de titulación. Si el director es una persona externa a la Universidad Michoacana, podrá participar como Sinodal invitado y podrá participar en el Examen Recepcional con derecho a voz y a voto.

Artículo 15°. En caso de que se considere una codirección y en ella participen investigadores de otra institución, por reglamento, el vocal será el profesor o investigador cuya adscripción corresponda a la Universidad Michoacana. Cuando sean dos profesores de la misma institución, se designará como vocal al profesor cuya adscripción sea la Facultad de Biología.

Artículo 16°. Cuando dos profesores de la Facultad de Biología pretendan una codirección, y ésta sea aprobada por la Academia correspondiente, ambos serán designados como vocales. El profesor que no funja como vocal, podrá participar en el Examen Recepcional en calidad de Sinodal invitado con derecho a voz.

Artículo 17°. Dos pasantes como máximo podrán desarrollar una tesis conjunta, solo en los siguientes casos:

- a) Cuando se desarrolle un trabajo de campo extenso, justificado en su Protocolo.
- b) Cuando el proyecto, siendo autofinanciado, implique un alto costo, que resulte oneroso para un solo tesista. .

- c) Cuando el objetivo propuesto pretenda una contribución novedosa en su área. Se justifica cuando es multidisciplinario, cuando sean enfoques complementarios.

Para tal efecto presentarán solicitud por escrito dirigida a la Secretaría Académica y avalada por el director.

Artículo 18°. Para el desarrollo de una tesis conjunta se requiere la aprobación de la Secretaría Académica, previo dictamen de la comisión revisora.

Artículo 19°. El tesista tendrá derecho a una prórroga por un periodo máximo o igual al periodo propuesto en su protocolo; para su autorización deberá presentar solicitud al Secretario Académico, previamente avalado por el director. Para una prórroga extraordinaria se deberá justificar conjunta y plenamente con el director de tesis ante la Secretaría Académica.

CAPITULO IV DE LA OPCIÓN POR SEMINARIO DE TITULACIÓN

Artículo 20°. Los pasantes que opten por Seminario de Titulación, deberá cubrir cursos de actualización general sobre temáticas de evolución, genética y ecología y los de orientación específica son sobre los siguientes temas: Docencia en biología, educación ambiental, impacto ambiental, ecología forestal, limnología, acuacultura, parasitología, suelos, biología teórica, microbiología, biología celular y molecular, taxonomía, etnobiología, cuencas hidrográficas, silvicultura, parasitología forestal, y otros que determine la Comisión Coordinadora. Elaborarán además un documento llamado Memoria de Actualización Profesional.

Artículo 21°. Los cursos del Seminario podrán ser impartidos por personal académico tanto de la UMSNH, como de otras instituciones, tanto nacionales como del extranjero, que tengan como grado mínimo Licenciatura y curricula académico que acredite su competencia en el área que abarca el Seminario en el que se pretende participar.

Artículo 22°. El tiempo de trabajo efectivo será por lo menos de 150 horas, además de la elaboración de una Memoria.

Artículo 23°. El curso deberá comprender cuando menos 10 hrs. de trabajo efectivo a la semana, preferentemente distribuidas entre los días Viernes y sábado de común acuerdo con los aspirantes.

Artículo 24°. El horario propuesto para el curso será de 16 a 20 horas los días viernes y de 8 a 14 horas los días sábados, quedando sujeto a revisión.

Artículo 25° La Escuela de Biología ofrecerá estos cursos en cada semestre regular del calendario escolar.

Artículo 26°. Los aspirantes deberán ser egresados de la Escuela de Biología de la UMSNH, con todas las materias aprobadas del curriculum correspondiente.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 27°. Los aspirantes deberán llenar las formas de registro con el Secretario Académico de la Facultad, presentar carta de pasante, constancia certificada de calificaciones con el promedio final, expedida por el Departamento de Control Escolar y cuota de recuperación, para quedar formalmente inscritos.

Artículo 28°. La cuota de recuperación será propuesta por la Dirección de la Escuela y avalada por el H. Consejo Técnico cada ciclo escolar, de acuerdo con las necesidades y características de cada seminario. La misma cubre: Inscripción y materiales didácticos básicos y de apoyo, que serán proporcionadas al inicio del curso.

Artículo 29°. El cupo de la implementación del Seminario queda con los límites siguientes: 10 alumnos como mínimo y 20 como máximo para cada curso específico. En el caso de que alguno de los cursos no tenga el cupo mínimo necesario, éste no podrá realizarse.

Artículo 30°. En el caso de que el número de solicitudes para los cursos, sea mayor que el límite máximo, tendrán preferencia los alumnos con mayor antigüedad de haber egresado.

Artículo 31°. La Memoria será la revisión actualizada de una temática afín al curso impartido con el siguiente marco estructural aproximado, dependiendo del tema y de la decisión del Director de la misma.

- a. Introducción
- b. Antecedentes
- c. Metodología
- d. Cuerpo de exposición
- e. Discusión
- f. Conclusiones
- g. Literatura citada

Artículo 32°. La calificación mínima aprobatoria para optar al examen profesional será de 8.0, en una escala de 0.0 a 10.0. .

Artículo 33°. Si el aspirante no cubre los requisitos de acreditación del Seminario, podrá volver a inscribirse en otro ciclo, en las mismas condiciones que los aspirantes de nuevo ingreso.

DE LA COORDINACION DEL SEMINARIO

Artículo 34°. La opción de Seminario de Titulación, contará con una Coordinación General, la cual estará constituida por: el Secretario Académico más profesores que serán propuestos por las Áreas Académicas involucradas en los cursos ante el Consejo Técnico para su aprobación. Estos profesores deberán ser de tipo completo con licenciatura como grado mínimo.

Artículo 35°. La Coordinación General tendrá como funciones:

a. Establecer los lineamientos, estructura y determinar los objetivos, alcances y modalidad para la realización del Seminario.

b. Vigilar el desarrollo del Seminario, así como nombrar a los Coordinadores Particulares para cada curso.

c. Llevar a cabo la revisión, aprobación o rechazo de proyectos de Seminario que sean propuestos a la misma, mediante la consulta y apoyo de las Áreas Académicas.

d. Proporcionar el equipo y materiales necesarios para la realización del trabajo de Laboratorio y de campo, así como el compendio bibliográfico en que se basará el seminario.

e. Invitar a los profesores y conferencistas, de común acuerdo con su Coordinador Particular respectivo.

Artículo 36°. Son funciones del Coordinador Particular:

a. Elaborar los programas y contenidos del curso a su cargo de común acuerdo con los profesores participantes.

b. Vigilar el desarrollo del curso, así como el cumplimiento de las evaluaciones, incluyendo la elaboración de la Memoria.

c. Presentar la lista de calificaciones en un lapso no mayor de una semana después de terminado el curso.

Artículo 37°. La validación de la Memoria (producto final) será responsabilidad del Director de la misma.

DEL DIRECTOR DE LA MEMORIA

Artículo 37°. Para la elaboración de la Memoria deberá designarse un Director propuesto por el aspirante y/o el Coordinador Particular y el área académica, al inicio del curso.

Artículo 38°. Las funciones del Director serán las de dirigir y supervisar la elaboración de la Memoria hasta su conclusión y validación, de común acuerdo con el Coordinador Particular.

Artículo 39°. Es obligación del Director revisar y aprobar en su caso el proyecto presentado por el aspirante, a más tardar en la primera mitad del curso.

Artículo 40°. Comunicar al Coordinador Particular del Seminario sobre cualquier irregularidad e incumplimiento en relación con el aspirante.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ASPIRANTE

Artículo 41°. Para tener derecho a la calificación final, el aspirante deberá tener por lo menos el 80 % de asistencia al curso y tener aprobado por el Director el proyecto de Memoria.

Artículo 42°. EL proyecto de la Memoria deberá entregarlo a su Director en los primeros treinta días de haber iniciado el curso.

Artículo 43° El aspirante deberá presentar de manera individual un estudio actualizado sobre un tema en particular relacionado al seminario (Memoria), como requisito parcial obligatorio para optar por el Título.

Artículo 44°. El aspirante contará con tres meses como máximo a partir de la fecha de terminación del curso, para presentar su Memoria.

Artículo 45°. En caso de que el aspirante no cumpla con el artículo 43°, se le anulará el Seminario.

Artículo 46°. La Memoria será entregada con cinco copias a la Secretaría Académica de la Escuela.

CAPITULO V

DE LA OPCIÓN POR APROVECHAMIENTO Y FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 47°. Quienes opten por esta opción, deberán haber aprobado todos los cursos obligatorios básicos y optativos obligatorios en examen ordinario, haber obtenido un promedio igual o mayor a 8.5 y contar con una estancia de investigación dentro o fuera de la Institución, de acuerdo al reglamento correspondiente del Departamento de Investigación de la Facultad de Biología.

Artículo 48°. El trámite de estancia de investigación será a través del Área de Movilidad Estudiantil de la Facultad de Biología y/o el Departamento de Vinculación de la Universidad Michoacana, pudiendo participar en cualquiera de los programas de Movilidad con que cuenta la Universidad, Movilidad Independiente, y estancias dentro de la Universidad.

Artículo 49°. Se deberá presentar el documento que acredite la aceptación o la publicación de un artículo, como autor o segundo autor, sobre un tema del área de la biología en alguna revista con reconocimiento oficial.

Artículo 50°. Se formará una Comisión Revisora, nombrada por la Academia con mayor afinidad al

tema que revisará que se cumplan los requisitos, lo cual se asentará por escrito.

Artículo 51°. La Comisión Revisora, estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, que se constituirán como Mesa de Sinodales, para realizar un acto protocolario y sea asentado en el Libro de Actas.

CAPITULO VI

DE LA OPCIÓN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 52°. Para optar por esta alternativa, el egresado deberá contar con un mínimo de 5 (cinco) años consecutivos de experiencia profesional en actividades propias de la biología, después de haber egresado de la licenciatura.

Artículo 53°. Tanto la antigüedad de egreso como la experiencia profesional, deberán ser demostradas con el *curriculum vitae* y documentos diversos que lo respalden.

Artículo 54°. La Academia designará una Comisión Revisora, que evaluará el *curriculum vitae*, los documentos probatorios de las actividades profesionales realizadas y el resumen que el solicitante proporciona. Si fuera necesario, la Comisión le requerirá al aspirante más información sobre su experiencia profesional. En un período no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación de los documentos para evaluación, se comunicarán los resultados al interesado.

Artículo 55°. Para la elaboración de la Memoria profesional deberá designarse un Director propuesto por el área académica, que forme parte de la Comisión y que le de seguimiento al trabajo del aspirante.

Artículo 56°. Durante el proceso de evaluación curricular, la mesa sinodal podrá efectuar las verificaciones de autenticidad documental y pruebas de constatación de competencias profesionales que considere pertinentes.

Artículo 57°. Para la práctica del acto protocolario de lectura del acta, toma de protesta y registro de firmas, la mesa sinodal se instalará en la fecha y hora que señale el Departamento de Titulación de la universidad.

Artículo 58° Una vez que ha sido aceptada su solicitud, el aspirante deberá entregar a la Comisión

Revisora una Memoria Profesional de un máximo de amplitud de 100 cuartillas, además de aquellas que incluyan los anexos, en la que el aspirante deberá hacer una recapitulación de la experiencia obtenida, la cual deberá de estar documentada y fundamentada con información lógica, válida y verificable. El contenido de dicho documento deberá incluir los capítulos del formato que se presenta en el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 59° Para la revisión y evaluación del documento de Memoria Profesional la Comisión revisora aplicará las consideraciones y lineamientos del manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 60° La Comisión Revisora se constituirá en Mesa Sinodal (Jurado) y aplicará un examen profesional al egresado basándose en la experiencia profesional reportada. Este examen consistirá en una sesión de exposición y preguntas.

Artículo 61°. Todo el procedimiento deberá apegarse a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento General de Exámenes y demás reglamentación universitaria implícita.

CAPITULO VII (propuesta nueva)

DE LA OPCIÓN POR PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS

Artículo 62|°. Por esta alternativa de titulación podrán optar alumnos regulares inscritos desde el octavo semestre.

Artículo 64. La práctica profesional supervisada tendrá duración de 6 meses y se realizará en instituciones u organizaciones públicas o privadas que desarrollen actividades afines a los campos profesional y educativo de la biología, incluyendo las diversas áreas de esta Facultad de Biología, previo convenio establecido entre la universidad y las instituciones participantes.

Artículo 63°. La práctica profesional supervisada tendrá duración de 6 meses y se realizará en instituciones u organizaciones públicas o privadas que desarrollen actividades afines a los campos

profesional y educativo de la biología, incluyendo las diversas áreas de esta Facultad de Biología, previo convenio establecido entre la universidad y las instituciones participantes.

Artículo 64°. La práctica profesional supervisada que realice el estudiante, se desarrollará bajo un programa de estancias o prácticas profesionales supervisadas, elaborado por cada una de las academias del plan de estudios vigente. El estudiante en práctica profesional deberá elaborar una bitácora de trabajo, la cual llevará el visto bueno del asesor y coasesor, en cada una de las actividades desarrolladas.

Artículo 65° La Secretaría Académica de la Facultad, solicitará a las academias, una relación de profesores con nombramiento definitivo y que estén en activo frente a grupo en el programa de licenciatura, para que de la misma se seleccionen a los asesores de la práctica profesional supervisada.

Artículo 66°. De la lista que se señala en el artículo anterior, la Secretaría Académica nombrará un asesor, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para tal fin, en el cual se señalará que el académico nombrado deberá reunir características curriculares de formación y práctica profesional en la actividad, que se desarrolle en la unidad de producción, institución, empresa u organización pública o privada, en la que se realiza la estancia.

Artículo 67°. La unidad de producción, institución, empresa u organización pública o privada que participe en el programa de estancias o prácticas profesionales supervisadas, aportará un asesor, bajo las formas y procedimientos que se señalen en convenio para tal fin.

Artículo 68°. Al finalizar la práctica profesional supervisada, el estudiante redactará un informe global que incluya: 1) localización de la unidad de producción, institución, empresa u organización pública o privada; 2) objetivos y metas propuestos; 3) objetivos y metas alcanzados; 4) descripción de actividades desarrolladas.

Artículo 69°. Una vez que el informe global obtenga el visto bueno de los asesores, la

Secretaría Académica autorizará la continuación de los trámites para el examen recepcional y asignará una mesa sinodal para tal fin.

Artículo 70°. La mesa sinodal se instalará para practicar el examen recepcional, en la fecha y hora que señale el Departamento de Titulación de la Universidad. El examen recepcional versará principalmente sobre el contenido del informe global.

CAPITULO VIII DE LA ASESORÍA PARA TITULACIÓN

Artículo 71°. Para elaborar el documento de titulación en las opciones de tesis, memoria profesional y memoria de actualización profesional, el aspirante a titulación contará con la asesoría de académicos que le asigne o autoricen las Academias, según la opción elegida.

Artículo 72°. En la opción de tesis, el interesado elegirá libremente al asesor titular (director).

Artículo 73°. Podrán ser asesores de tesis los académicos de la FB con nombramiento definitivo y que estén frente a grupo como profesores titulares en el programa de licenciatura y/ o posgrado, al momento de presentar el protocolo de tesis.

Artículo 74°. El tesista y/o el asesor titular podrán proponer un coasesor para desarrollar su tesis siempre que se justifique el grado de participación y nivel de responsabilidad en el desarrollo de la investigación. Su autorización correrá a cargo de la Secretaría Académica, previa validación por la comisión revisora del protocolo.

Artículo 75°. Podrán ser asesores adicionales de tesis:

- a) Miembros del personal académico de la FB.
- b) Profesores universitarios con nombramiento definitivo en activo, no adscritos a la FB y con formación académica curricular y/o práctica profesional afín al tema del proyecto de tesis.
- c) Profesionistas del área biológica o afines, sin nexos laborales con la UMSNH, que cuenten con experiencia profesional en el área objeto de la asesoría.

Artículo 76°. Un director no podrá asesorar como titular más de tres tesis simultáneamente.

Artículo 77°. Para memoria de actualización profesional, el director-asesor, será asignado por la Academia correspondiente. Para la elaboración de la Memoria profesional, producto de la modalidad seminario de titulación deberá designarse un Director propuesto por el aspirante y/o el Coordinador Particular, y el área académica, al inicio del curso.

Artículo 78°. Serán directores de memoria profesional y memoria de actualización profesional, los integrantes del personal académico de la FB con nombramiento definitivo, que al momento de la designación estén frente a grupo en el programa de licenciatura.

Artículo 79°. El tema y la modalidad a desarrollar durante la memoria de actualización profesional serán asignados al pasante de manera directa por el asesor o a propuesta del propio pasante, el cual deberá estar acorde a la academia, formación curricular y orientación profesional del asesor.

Artículo 80°. La periodicidad y duración de las asesorías para el desarrollo de la memoria de actualización profesional serán acordadas entre el asesor y el pasante, en todo caso, la periodicidad no será mayor de 15 días.

Artículo 81°. La asesoría se otorgará en días hábiles y en horarios de trabajo del asesor, así como en los espacios físicos de la facultad.

Artículo 82°. Un director no podrá asesorar más de tres pasantes en memoria profesional y memoria de actualización profesional, simultáneamente.

Artículo 83°. Para cancelar una asesoría de tesis bastará que el asesor e interesado, de común acuerdo, notifiquen por escrito a la Secretaría Académica la cancelación del trabajo de tesis.

Artículo 84°. Un asesor podrá solicitar la baja de asesoría de un tesista cuando:

- a) Una vez aprobado el protocolo y que en un período de un mes no se presente a asesoría.
- b) No cumpla con las tareas encomendadas en la asesoría de manera reiterada.

El asesor solicitará la baja por escrito a la Secretaría Académica, anexando un reporte de comportamiento del tesista. La Secretaría estará obligada a verificar lo reportado, antes de autorizar la baja.

Artículo 85°. Un asesor podrá solicitar la baja de asesoría de un pasante de seminario de titulación cuando:

- c) El pasante no se presente a asesoría durante los siguientes quince días, posteriores a la fecha de asignación asesor.
- d) El pasante no se presente a asesoría una vez asignado el tema, en un periodo de un mes.
- e) No cumpla con las tareas encomendadas en la asesoría de manera reiterada.

El asesor solicitará la baja por escrito a la Secretaría Académica, anexando un reporte de comportamiento del pasante. La Secretaría estará obligada a verificar lo reportado, antes de autorizar la baja.

Artículo 86°. Un asesor podrá solicitar la baja de asesoría de un pasante de experiencia profesional cuando:

- a) El pasante no se presente a asesoría una vez asignado el tema, en un periodo de un mes.
- b) No cumpla con las tareas encomendadas en la asesoría de manera reiterada.

Artículo 87°. Un pasante puede solicitar cambio de asesor cuando el asesor:

- a) Se niegue a recibir la notificación de asignación de asesoría.
- b) No brinde la asesoría en tiempo ni en forma adecuadas.
- c) Presente negligencia que entorpezca el desarrollo del documento de tesis, memoria profesional y memoria de actualización profesional.
- d) No se le localice persistentemente ni en su lugar, ni horario regular de trabajo.
- e) La asesoría implique condiciones y/o acciones coercitivas para el pasante.
- f) Goce de permiso laboral mayor de 30 días y acuerde con el pasante cancelar la asesoría.

En cualquier caso, el pasante debe solicitar el cambio de asesor por escrito al Secretario Académico, anexando un reporte de asesoría, estando obligado éste, a corroborar el motivo de la solicitud antes de autorizar el cambio.

Artículo 88°. La notificación de cambio de asesor se hará por escrito tanto al pasante como al asesor en un plazo no mayor de 6 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 89°. El nuevo asesor designado deberá tener formación y/o práctica profesional acorde al tema que venía desarrollando el pasante.

Artículo 90°. Para estancias o prácticas profesionales supervisadas, la Coordinación de Titulación asignará los asesores bajo el criterio de formación y experiencia profesional, lo cual debe estar en concordancia con el área, actividad o especie-producto, motivo de las operaciones de la entidad en la que se realice la estancia. .

Artículo 91°. La unidad de producción, empresa, institución u organización, pública o privada, en la que se lleven a cabo las estancias o prácticas profesionales supervisadas, deberá asignar un asesor.

CAPITULOIX

DE LAS MESAS REVISORAS Y MESAS DE SINODALES

Artículo 92°. Las Comisiones Revisoras se integrarán por presidente, dos vocales titulares y un suplente. Invariablemente, el presidente deberá ser Biólogo. El director del trabajo, en el caso de la tesis y la Memoria Profesional, será vocal titular.

Artículo 93°. La comisión revisora de cualquiera de los documentos de las opciones de titulación (Tesis, Memoria Profesional, Memoria de Actualización Profesional, Artículo Científico) será la misma que integre la **Mesa de Sinodales**.

Artículo 94°. Cuando el trabajo escrito esté terminado y aprobado por el director, será sometido a revisión por el resto de los asesores.

Artículo 95°. La Comisión revisora, incluyendo al vocal suplente, revisará el escrito y emitirá un juicio referente al documento. Este juicio puede ser:

1. Aprobado, donde se autoriza continuar con los trámites.
2. Condicionado, donde se hacen observaciones e indican procedimientos de corrección. El pasante, junto con el director deberán corregir el documento y presentarlo nuevamente a la comisión que volverá a revisarlo para su aprobación.

Solo con un trabajo aprobado por la comisión revisora, el pasante podrá continuar con los trámites para la autorización del examen recepcional.

Artículo 96°. La mesa de sinodales, se asignará bajo los criterios establecidos en el manual de procedimientos correspondiente, por la Academia con mayor afinidad al tema, aprobada por la Secretaría Académica y notificada al Departamento de Titulación de la UMSNH.

Artículo 97°. En la relación de mesas de sinodales para tesis, seminarios de titulación, experiencia profesional, y titulación por aprovechamiento y formación en investigación, podrán participar trabajadores académicos con nombramiento definitivo y que estén como profesores titulares y en activo frente a grupo, en los programas de licenciatura en Biología y de maestría y doctorado, así como investigadores de la Universidad Michoacana.

CAPITULO X DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 98°. El examen recepcional del pasante será aplicado por un jurado integrado por tres sinodales titulares que fungirán como presidente, secretario (primer vocal), segundo vocal del jurado, y un suplente. De conformidad con el artículo 70, el presidente deberá ser Biólogo. Se respetará lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento general de exámenes de la UMSNH. Pueden también participar dos expertos en el tema, si estos no pertenecen a la Universidad Michoacana únicamente tienen derecho a voz.

Artículo 99°. El jurado para aplicar el examen recepcional de tesis, aprovechamiento y formación en investigación, seminarios de titulación y experiencia profesional, se conformará por:

- a) Los integrantes de la mesa de sinodales, fungiendo el coordinador de la misma como

presidente del jurado y el secretario como primer vocal.

- b) El director o asesor del documento se integrará al jurado como segundo vocal.

Artículo 100°. Cuando el presidente de la mesa sinodal asignada para la práctica de un examen recepcional, avise que no puede asistir o no se presente al mismo, el secretario de la mesa ocupará su lugar. Y deberá presentarse el suplente para ocupar el lugar del secretario.

Artículo 101°. Para las modalidades de tesis, seminarios de titulación y experiencia profesional, el examen recepcional se desarrollará en dos momentos.

- a) El primer momento consistirá en una exposición oral de su trabajo.
- b) El segundo momento consistirá en preguntas sobre la teoría y la práctica, referentes o relacionadas con el tema del documento, lo cual permita al jurado deliberar sobre la capacidad e idoneidad del sustentante.

Artículo 102°. Para la modalidad de aprovechamiento y formación en investigación, el examen recepcional se desarrollará en dos momentos:

- c) El primer momento consistirá en una exposición oral de su trabajo.
- d) El segundo momento consistirá en el acto protocolario con firma de del acta.

Artículo 103°. Posterior a la exposición y defensa, el sustentante e invitados se retirarán del lugar del examen para permitir al jurado, deliberar acerca de la capacidad e idoneidad del sustentante, emitiendo cada integrante, su voto de aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría o reprobado.

Artículo 104°. El resultado del examen, por deliberación del jurado será:

- a) Aprobado por unanimidad, cuando todos los integrantes del jurado emitan voto de aprobado
- b) Aprobado con mención honorífica, cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 83.
- c) Aprobado por mayoría, cuando uno o más de los miembros del Jurado manifieste insatisfacción en cualquiera o varios de los componentes del proceso de titulación por parte del tesista, durante su Examen (calidad de la tesis escrita, presentación y defensa de la

misma, respuestas al interrogatorio oral). En caso de empate el Presidente del Jurado tendrá un voto de calidad.

- d) Aplazado, cuando la mayoría o todos los miembros del jurado consideren que ha sido insuficiente o insatisfactorio el Examen y la calidad del trabajo de Tesis, Memoria Profesional, Memoria de Actualización Profesional. En este caso, el estudiante podrá volver a presentarse en un período no menor de 6 meses a partir de la fecha del dictamen, presentando una solicitud en el Departamento de Titulación de la UMSNH. El examen se efectuará con el mismo Jurado y en la fecha y hora que se le asigne, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento General de Exámenes de la legislación universitaria vigente.

Artículo 105°. En caso de que en la fecha y hora señalada para el examen profesional falte uno o dos sinodales, el Secretario Académico y/o Director de la Facultad, designarán otros sinodales suplentes entre el personal académico que reúna los requisitos mínimos para participar en el examen.

Artículo 106°. Todos los trámites y procedimientos logísticos necesarios para presentar el examen profesional, serán responsabilidad del tesista.

Artículo 107°. El jurado podrá otorgar Mención Honorífica al sustentante de examen recepcional por Tesis, en los casos en los que el trabajo escrito presentado sea de calidad excelente, así como la presentación y defensa del mismo a juicio de los integrantes del Jurado. Además se considerarán los antecedentes académicos del tesista, de acuerdo con el Reglamento para otorgar Mención Honorífica aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Biología el 19 de Noviembre de 1992.

Artículo 108°. Una vez reinstalada la mesa, el presidente del jurado comunicará al sustentante el resultado del examen; acto seguido tomará la protesta de rigor y cederá el uso de la palabra al primer vocal para que de lectura al acta de examen recepcional.

Artículo 109°. El presidente del Jurado, dará a conocer al sustentante sobre la decisión de otorgarle la Mención Honorífica y se comunicará por escrito al Director de la Facultad de

acuerdo con el Reglamento para otorgar Mención Honorífica.

Artículo 110°. Acto seguido se firmará el acta en el orden siguiente:

- a) El sustentante.
- b) El primer vocal
- c) El segundo vocal.
- d) El presidente del jurado.

Artículo 111°. Cuando exista un codirector externo que no pertenezca a la UMSNH, se podrá presentar al examen profesional con voz y voto pero no firmará el acta***. La Dirección de la facultad emitirá una constancia por escrito de su participación como codirector del trabajo de tesis.

TRANSITORIOS.

Artículo 1°. A partir de la aprobación de este reglamento por parte del H. Consejo Universitario, la Secretaría Académica y/o comisiones del Consejo Técnico, dispondrá de un mes para la formulación de los manuales operativos y formatos de cada opción de titulación.

Artículo 2°. Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario.